

Bogotá, 28-07-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20258600412631

Fecha: 28-07-2025

Señores

Fiscalía General de la Nación

ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia radicado ST No. 20255340768322 del 11 de julio del 2025.

Respetado Señores:

En atención a la denuncia allegada a esta Superintendencia de Transporte, por parte de un ciudadano Anónimo, en la que manifiesta:

"(...) Situación originada en el soborno y la extorsión que viene realizando la persona representante de la empresa de transportes:

- *Transportes y servicios Transer NIT 860504882-3*

Empresa de transportes que opera dentro de las instalaciones del generador de carga Qbco S.A. La persona identificada como Walter Hernán Vargas Valencia viene exigiendo dineros en modalidad de soborno o extorsión a los transportadores que brindan sus servicios para Qbco S.A por medio de Transer S.A (...)" (Sic)¹

Frente al contenido de la solicitud, es pertinente aclarar que La Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia².

Por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto planteado, siendo La Fiscalía General de la Nación, la Entidad

¹ Radicado No. 20255340665862

² Decreto 2409 de 2018, Artículo 4.

competente para adelantar las investigaciones en materia penal, conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política³.

En virtud de lo anterior, esta Dirección procede a trasladar el Radicado No. 20255340768322 del 11 de julio del 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴.

Para futuras referencias a este oficio, por favor cite el número de radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Anexo: Una Carpeta Comprimida

Copia: Anónimo

Proyectó: Narciza Alejo

Revisó: Carlos Eduardo Burbano Méndez

Z:\DIRECCION DE PYP TRANSITO Y TRANSPORTE\PQR\20255340768322.docx

³ "Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio (...)"

⁴ Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.